

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 02 de noviembre de 2012, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de esta Cámara del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, Dres. Cesar Lanfranchi, Ruben Marigo y Juan Alberto Lagomarsino, luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada: "ARAVENA, Aldo A. y Otra C/ SANCHEZ CALVETE, Martin y Otra S/ SUMARIO (I)", Exp. N° 23086/11, iniciado el 25/07/2011. Habiéndose cumplido el procedimiento de deliberación previa, se practicó el sorteo. El orden de votación resultó ser el siguiente: Cesar Lanfranchi, Ruben Marigo y Juan Lagomarsino, respectivamente.-

--- El señor Juez Cesar Lanfranchi dijo:

-- 1.- Promovieron demanda Aldo Aravena y Rosa A. Quesada, ésta última en representación de Pabo Aravena -por su apoderada letrada Maria Victoria Malkassian con patrocinio de Fernando Kosovsky- contra Martin Sanchez Calvete y Estancia el Foyel SA.-

-- Pretenden el cobro de \$32.083.- para Aravena, salarios adeudados, indemnización por despido incausado, SAC, vacaciones, utilización yunta de bueyes y motosierra; y \$40.315,18.- para Quesada, en concepto de salarios adeudados, SAC, indemnización por muerte, seguro de vida y gastos de sepelio.-

-- Afirma la apoderada que Pablo y Aldo Aravena ingresaron a trabajar bajo las órdenes del Sr. Sánchez Calvete el 1ero de febrero de 2006 en la Estancia El Foyel ubicada en el Paraje El Foyel, Provincia de Río Negro. Durante toda la relación laboral, los hermanos Aravena cumplieron un horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 19:00 hs, salvo cuando trabajaron fuera de la Estancia ya que debían pernoctar en el lugar de trabajo.-

-- Asevera que percibían una suma de cincuenta pesos diarios (\$50), que recibían semanalmente, siempre en negro, constituyendo un salario mensual, normal y habitual de mil pesos (\$1.000). A los hermanos Aravena no se le integraban los aportes, ni contaban con obra social, ni seguro de vida obligatorio.-

-- Dice que sus tareas consistían en el volteo de arboles, traslado de rollizos, limpieza de bosque, marcación y acarreo de animales, y cualquier otra actividad relacionada con el trabajo de campo, supeditadas a las órdenes impartidas por el Sr. Sánchez Calvete. Asimismo los actores aportaron su yunta de bueyes y otras herramientas para realizar las tareas encomendadas.-

-- Sostiene que a mediados de octubre de 2008, en forma intempestiva, injustificada y

arbitraria, se les negó el acceso a su puesto de trabajo. Remitieron entonces telegramas intimando la debida registración y se aclare su situación laboral. Ante el silencio de las demandadas se considerao despedido Aldo Aravena el 12/01/09, en tanto su hermano Pablo falleció el 25/12/08 intimando su madre el 11/01/09 el pago de lo reclamado en demanda.-

-- 2.- Respondió el demandado Martin Sanchez Calvete, por derecho propio, con el patrocinio letrado de Fernando Valenzuela y Hernan Gandur.-

-- Opone excepción de prescripción, de falta de legitimación activa respecto de la Sra. Quesada y falta de legitimación pasiva.-

-- Afirma que no resulta ser propietario, titular ni responsable del campo identificado como Estancia el Foyel SA.-

-- Sostiene que actuó como administrador de dicho campo durante el periodo comprendido entre Diciembre del 2006 y Julio de 2009 respectivamente.-

-- Aclara que no es empleador, ni se beneficia en forma personal con la explotación del campo, limitando su actividad a realizar las tareas de administración para y en beneficio de un tercero, en este caso, el titular del campo Estancia Foyel SA que comenzó a explotarlo a partir del mes de diciembre del año 2006 y no antes.-

-- Informa que en el campo existía un puestero de nombre Marcelino Ferre, que se encuentra fallecido a la fecha. Lo reemplazó Jesus Aravena, hermano de los actores entre diciembre de 2007 y enero de 2008. Además el campo que explotaba Estancia El Foyel S.A., es un típico campo de montaña, cuya única actividad consiste en la explotación forestal. No posee animales de ningún tipo, salvo algunos vacunos silvestres introducidos por antiguos pobladores y vecinos.-

-- Dice que los actores, resultaban conocidos en el medio, como trabajadores de campo independientes, que realizaban tareas relativas a la forestación y trabajo con madera en diferentes campos de la zona.-

-- En ese entendimiento efectuaron para Estancia Foyel S.A. prestaciones de carácter parcial, esporádica y eventual, sin voluntad de continuidad y permanencia, sino atendiendo a necesidades puntuales y extraordinarias, como también a las posibilidades de los mismos.-

-- 3.- Posteriormente respondió el demandado Estancia Foyel SA, por su apoderado Fernando Valenzuela, con el patrocinio letrado de Hernan Gandur.-

-- Opone excepción de prescripción respecto de la acción considerando que la misma se ha interpuesto una vez vencido el término legal referido.-

- Manifiesta que el campo identificado como Estancia Foyel S.A. ubicado en Paraje Río Foyel camino a El Bolson, ruta 40, km., fue adquirido por el Sr. Carlos Mariano Mayer el 25 de Octubre del 2006. Luego cedió a Estancias Foyel S.A., la explotación a partir del mes de Diciembre del año 2006.-
- Informa que, como Estancias Foyel S.A. mantiene su domicilio en Capital Federal, contrató los servicios de Martin Sanchez Calvete, para la Administración de dicho campo desde el momento de la celebración del acuerdo (Diciembre del 2006) y hasta el momento de la venta del campo en el año 2009.-
- Al momento de la compra en el campo existía contratado bajo relación de dependencia un puestero de nombre Marcelino Ferre, que se encuentra fallecido a la fecha.-
- Asevera que el campo es un típico campo de montaña, cuya única actividad consiste en la explotación forestal y su actividad se desarrolla solamente algunos meses al año, por cuanto las inclemencias climáticas no permiten ninguna actividad en los meses de invierno. No posee animales de ningún tipo.-
- Asegura que los actores jamás pudieron haber realizado para su parte o bajo relación de subordinación y dependencia de su parte marcación y acarreo de animales.-
- Alguna vez realizaron tareas en el campo, pero porque los actores mantienen como actividad profesional la realización de trabajos forestales en diferentes campos de la localidad, trabajando siempre por cuenta propia y de manera autónoma aportando sus propios materiales a tales fines.-
- Concluye que esos trabajos realizados por los actores, en función de la modalidad discontinua de la prestación jamás admitieron expectativa de continuidad o permanencia, sino que se agotaron al terminar cada jornada o actividad contratada.-
- Solicita el rechazo de la acciones, con costas.-
- 4.- Mediante resolución interlocutoria del 7 de marzo de 2012, se hizo lugar a la excepción planteada por la demandada considerandose prescripta la acción en relación al codemandado Estancia Foyel S.A. Asimismo se rechazó la excepción de falta de legitimación activa opuesta por la demandada respecto de la Sra. Quesada.-
- 5.- Producida la audiencia de vista de causa, alegaron las partes por escrito.-
- 5.1.- La actora considera probada la relación laboral con el Sr. Sanchez Calvete.-
- Refiere que los testigos Badilla y Acevedo vieron a los actores trabajando en el campo en la estancia El Foyel.-
- Asegura que aunque Sanchez Calvete se identifica como administrador, su actuación

trascendió mediando como contratista respecto de los actores.-

-- Considera que ninguno de los testigos de la demandada pudo negar la vinculación laboral entre los hermanos Aravena y Sanchez Calvete.-

-- 5.2.- Por su parte la demandada considera que ha acreditado los extremos invocados al contestar demanda.-

-- Se ha probado que los actores no prestaron servicios en forma continua e ininterrumpida para su parte o para Estancia el Foyel SA desde febrero de 2006 a noviembre de 2008. El testigo Acevedo no conocía a su parte.-

-- La testigo Inalef no concía el predio de la estancia, razón por la cual no pudo haber conocido tampoco la modalidad de contratación. Su testimonio resultó incongruente y poco creíble.-

-- Por su parte Padilla sabía de los hechos por comentarios de los propios hermanos Aravena, nada más.-

-- El testigo Vargas realizó trabajos en varias oportunidades en la estancia y nunca vió a los actores allí. Además su contratación la hizo directamente con representantes de la Estancia el Foyel SA. Ninguna vinculación o participación tuvo Sanchez Calvete.-

-- También Eduardo Martinez dijo que no había visto nunca a los actores allí, a pesar de haber estado en varias oportunidades. Solo vió a un puestero conocido como "Cuchillo Grande".-

-- No probó la actora haber aportado sus animales para el trabajo.-

-- 6.- Análisis del caso:

-- 6.1. Cinco testigos depusieron sobre circunstancias desencadenantes del supuesto distracto.-

-- Fabián Eduardo Badilla dijo ser amigo de los hermanos Aravena. Vivía en Los Repollos entre 2009 y 2011, a 2 o 3 km del campo de Estancia El Foyel.-

-- Dijo que un día en 2009 fue al campo y los vio trabajando, juntando o marcando animales. También estaba Sanchez Calvete que les daba las ordenes. Había otro pibe de Maiten, un tal Mol que vivía ahí.-

-- Héctor Vargas es amigo de Sanchez Calvete. Dijo que realizó trabajos en la estancia a fines de 2006, pero que nunca vio a los actores. Además se contactó con gente de la estancia en Buenos Aires. Sanchez era solo el encargado.-

-- En 2007 dijo que volvió al campo y tampoco los vio. Solo dijo haberlos visto en una obra en Arelauquen en 2008.-

-- Zulema Inalef los veía cuando regresaban de arriba. Nunca estuvo presente en el

campo propiedad de la demandada. Dijo que ellos la ayudaban cuando volvían de trabajar de la estancia.-

-- Fernando Acevedo es primo de los actores. Dijo que fue 2 veces allá (al campo) y que ellos se quedaban ahí en Foyel arriba, aunque nunca los acompañó.-

-- Eduardo Martinez se dedica al trabajo de maderería, también tiene campo y vacas. Entre 2006 y 2008 dijo que fue a realizar trabajos de aserreo al campo y que nunca vio a los actores. No hizo el apeo.-

-- Dijo que a los actores los conocía de vista por haberles comprado alguna vez leña y lana.-

-- Finalmente Gustavo Ortega dijo ser puestero y encargado en Las Mellizas. Fue unas 10 veces a llevar cosas, forraje, etc. Ahí estaba Jorge Hube en el 2006 viviendo en el campo.-

-- Iba en el invierno, contratado por la Estancia el Foyel mediante Sanchez Calvete.-

-- En 2007 fue y nunca vio a nadie.-

-- 6.2. Como se puede advertir, ninguno de los testigos ha podido aportar un indicio o convicción suficiente como para considerar al Sr. Sanchez Calvete empleador de los actores.-

-- Nadie vio trabajar a los actores en la estancia de manera continua. Nadie vio hacer pagos a los mismos.-

-- Ciertamente no se ha probado aquí la subordinación económica, técnica ni jurídica con el demandado. Recordemos que en relación a Estancia el Foyel la acción prescribió.-

-- Más aun, teniendo en cuenta lo previsto por los arts. 22 y 23 de la LCT, la existencia de una relación laboral de éstas características implica que haya un empleador ejerciendo supremacía -jurídica, técnica y económica- sobre el trabajador.-

-- En la causa aquí debatida, no se han acreditado los elementos que constituyan la existencia de ordenes por parte de la demandada y el cumplimiento de las mismas por los actores.-

-- Puede ser que alguna vez los actores hayan realizado trabajos en la estancia, pero ello no implica establecer una relación laboral en los términos de la LCT. Más aun cuando los actores tenían animales para hacer tareas de apeo y herramientas de aserreo, lo que puede llevarnos a creer razonablemente que eran trabajadores autónomos.-

-- Así lo ha ratificado la jurisprudencia al expresar que "La presencia reiterada de una persona en el lugar de trabajo y aún el empleo ocasional de herramientas laborales, no

alcanzan a suministrar la prueba cabal del presupuesto fáctico mentado por el art. 23 LCT para presumir la existencia de un contrato de trabajo". Pigretti. Billoch. Arcal. Pigretti. Billoch. Arcal. 10071/87. Medina Cano de Servin, Nelly y otro c/ Gallop, Juan Ramón s7 Depsido. 23/04/87. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Sala VIII.-

-- 6.3. El cuadro de antecedentes que ha presentado la demandada no aparece discutible y la prueba testimonial aportada corrobora su posición.-

-- No surge de la prueba producida la existencia de un contrato de trabajo; es decir de un acuerdo de voluntades conforme al cual una de las partes se compromete a poner su fuerza de trabajo en beneficio de la otra a cambio de un sueldo.-

-- En consecuencia considero que debe rechazarse la demanda en todas sus partes, con costas.-

-- 7. Honorarios y costas: Los correspondientes a los letrados Maria Victoria Malkassian y Fernando Kosovsky en el 10% + 40%; para los letrados Fernando Valenzuela y Hernan Gandur, por las demandadas Estancia El Foyel SA y Martin Sanchez Calvete, en conjunto y proporción de ley en el 15% + 40% + 40%, conf. L.A. Atento el principio objetivo de la derrota y lo normado por los arts. 68 y cctes. del CPCC, las costas se imponen a la actora vencida.-

---Mi voto.

---A la misma cuestión planteada, los Sres. Jueces Ruben Marigo y Juan A. Lagomarsino dijeron:-

---Adherimos al voto que antecede.

---Por todo lo expuesto, la Cámara del Trabajo de la IIIa. Circunscripción Judicial, RESUELVE:

---I) RECHAZAR la demanda interpuesta contra Martin SANCHEZ CALVETE y ESTANCIA EL FOYEL SA en todas sus partes.-

---II) COSTAS a la parte actora vencida.-

---III) REGULAR los honorarios de los letrados Maria Victoria Malkassian y Fernando Kosovsky, en forma conjunta y proporción de ley, por la parte actora, en la suma de \$10.135.- (10% + 40%), y los de los letrados Hernan Gandur y Fernando Valenzuela, por las demandadas, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$ 21.285.- (15 % + 40% + 40%) de conf. arts. 6, 7, 8, 9 y c.c. de la L.A., la que deberá ser abonada dentro del término de 10 días de notificada la presente (monto base de la regulación \$ 72.398,18).-

---IV) REGISTRESE, protocolícese, notifíquese. Oportunamente archívese.-

JUAN A. LAGOMARSINO CESAR LANFRANCHI RUBEN MARIGO

Juez de Camara Juez de Cámara Juez de Camara